

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.012-2022
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, prescribe: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que**, el artículo 25 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, Carta Magna en su artículo 26, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que**, el artículo 28 de la Carta Magna, prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;
- Que**, el artículo 39 de la Constitución, establece: “El Estado garantizará los derechos de las niñas, niñas adolescentes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e





inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...);

Que, el artículo 226 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución de la República en su artículo 355, manda: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, prescribe: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...);

Por lo tanto, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;





Que, el ex Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, emitió el primer Decreto Ejecutivo 1017, el 16 de marzo de 2020 por la pandemia Covid-19 y decretó:

“Artículo 1.- “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”

Artículo 3.- “SUSPENDER el ejercicio a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia de nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”.

Artículo 5.- “En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (...).

Artículo 6.- “Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a. Se SUSPENDER la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán a teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo (...);

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-Nro.046-2020, el Consejo de Educación Superior expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094 – MINISTERIO DE TRABAJO, dispone: “Del plan de retorno al trabajo.- De conformidad con la “Guía y plan general para el retorno a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones (...).”





Que, el artículo 182 de la ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...);”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, en sesión permanente de 26 de enero de 2022, resolvió: “Disponer a la SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes (...);”;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), mediante RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-001, adoptada el 03 de febrero de 2022, suscrita por el Mg. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Mg., Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, RESOLVIÓ implementar la Política Pública para la ejecución del plan de retorno seguro a la educación superior “RETORNO 10;

Que, el Mg. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Mg., Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de oficio SENESCYT-SGESCT1-2022-0056-CO, de 21 de febrero de 2022, informo a los Rectores de las IES, en el marco de la Resolución del COE Nacional las principales medidas que se adoptarán para el retorno a la educación superior:

- “Mantener el distanciamiento físico de 1 metro y la toma de temperatura corporal opcional para aquellas instituciones de educación superior que lo consideren pertinente.
- El retorno a la presencialidad con el 100% de aforo, *será factible en las instituciones de educación superior que cuenten con un plan o con el protocolo de retorno autorizado por el COE*”.

“Es importante señalar que, el retorno a la presencialidad se define en función de las condiciones con las que cuente y determine cada institución de educación superior, en el marco de la autonomía responsable o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos adscritos a esta Secretaría.

Invitamos a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente y a las IES que cuentan con un protocolo autorizado a realizar las modificaciones/ampliaciones que consideren necesarias de ser el caso”;

Que, la Senescyt mediante RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022, suscrita por el Mg. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Mg., Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió:





- Artículo 1.- ACTUALIZAR**, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da. edición, anexo a la presente resolución (ANEXO 1), desarrollado por esta Cartera de Estado.
- Artículo 2.- DISPONER**, que la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano, en respeto de la autonomía reconocida a las mismas, en los casos que corresponda.
- Artículo 3.- EXHORTAR**, a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que se incorpore a la agenda de la próxima sesión del OCS, para conocimiento, análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2022, consta el tratamiento del documento que antecede;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes en la sala y considerando la RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022, suscrita por el Ing. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Mg., Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que se DISPONE que la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior-2da edición, es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior y EXHORTA a las instituciones de educación superior que aún no cuentan con el protocolo de retorno a la presencialidad a elaborarlo y presentarlo a la SENESCYT para la verificación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Resoluciones del COE Nacional, la RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-002 y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acogidos el oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0056-CO, de 21 de febrero de 2022 y la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022, suscritos por el Ing. Alejandro Ribadeneira Espinosa, Mg., Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, referentes al retorno a la presencialidad en las instituciones de educación superior.

Artículo 2.- Aprobar el **Plan Retorno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, considerando las observaciones realizadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las





carreras y sus especificidades, documento que deberá ser presentado ante la SENESCYT para su verificación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 3 de la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022.

Artículo 3.- Las asignaturas de componente práctico experimental serán presenciales, así como también las que se estimen significativas en la formación de competencias profesionales; las asignaturas que la unidad académica considere asumirlas de manera virtual deberán ser sincrónicas. Para uno y otro caso la asistencia será obligatoria.

Artículo 4.- Las unidades académicas realizarán una planificación de trabajo con estrategias pedagógicas, así como la debida socialización de la información para viabilizar el retorno, la difusión de políticas y plan de contingencia.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, la aplicación de encuesta a los estudiantes de las carreras, a fin de que las Unidades Académicas puedan analizar diferentes escenarios para el establecimiento de plan de contingencia.

Orientará a los estudiantes que ingresarán al primer nivel en las diferentes carreras de la IES, en torno a la presencialidad de las actividades académicas, las clases virtuales sincrónicas y todos aquellos aspectos relacionados con su inserción en la comunidad universitaria.

Artículo 6.- la Dirección Financiera al amparo de la Resolución RPC-SE-03-Nro.046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior y la Normativa interna, establecerá acuerdos de pago por valores pendientes de matrícula por pérdida de la gratuidad, de solicitarlo por escrito el estudiante.

Artículo 7.- La Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, a través del área de salud, acompañará permanentemente las actividades programadas por la IES.

Artículo 8.- Delegar al Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, Soc. Wilmer Suárez Velásquez, Mg., Director del Observatorio Territorial Multidisciplinario y al Lcdo. Víctor Chávez Moreira, Mg., Director de Comunicación e Imagen Institucional, preparen material de uso práctico del Plan Retorno, donde se recoja información de utilidad para los estudiantes y docentes de la Uleam; información que será remitida a los/las Decanos/as de Facultad, Extensión, Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica y Directores/as de Carreras, para que procedan a su difusión.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades, Extensiones y de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica y Directores/as de Carreras.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de FEUE, Asociación de Profesores, de Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de dirección académica e investigación, Direcciones administrativas, Órganos administrativos y apoyo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán Mg.
Secretario General